



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021/00061

Revisada la anterior demanda se encuentra que, en el acápite de los HECHOS se hace referencia a las menores LUZ EVELIN YATE MARTINEZ y HEIDY XIOMARA YATE CASTRO como herederas del demandado WILLIAM ISIDRO YATE GUERRERO, siendo referidas como demandadas la señora LINA YANIRA CASTRO MENDEZ y HEIDY XIOMARA YATE CASTRO, quedando excluida la menor HEIDY XIOMARA YATE CASTRO, circunstancia que se debe aclarar, para el trámite de la demanda.

Igualmente, en el acápite del JURAMENTO ESTIMATORIO se indica que se consideran en el valor del producido del último año de la cosecha, manifestación que resulta hipotética, teniendo en cuenta que en los documentos aportados no se encuentra evidencia de que el predio objeto de la demanda tenga cultivos que puedan generar algún producido anual. Por lo que se debe concretar y demostrar, en mejor forma lo enunciado.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Se INADMITE LA DEMANDA y se conceden cinco días hábiles a la parte demandante para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILLIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURT para actuar como apoderada judicial de ISIDRO YATE LEZAMA en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 064 Hoy, 23 de abril de 2021.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.